



RADICACIÓN No. 2009-00114– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 29 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho JAROM ABINADI PAIPA GARNICA, quien se identifica con la T.P. 256.307 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De otra parte, por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, téngase y reconózcase a JUAN CAMILO MEDINA NUÑEZ como dependiente judicial, en la forma y términos que fue conferido, según el escrito visible a (Fl. 83, Cd. 1).

Finamente, previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada a folio 77 del cuaderno principal, se procederá a correr traslado de las liquidaciones de crédito – Fls. 69 al 77 C-1- allegadas por la parte demandante y la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 461 del C.G.P.

Una vez vencido el traslado correspondiente, entrara el proceso al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.



RADICACIÓN No. 2009-00932– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 110 y 14 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no accederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2015, se declaró prospera la excepción de prescripción propuesta por la Curadora *Ad-Litem* de la demandada Gladys Stella Perea Benítez, por lo tanto, a través del auto del 9 de febrero de 2017 se ordenó el archivo de las presentes diligencias, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriada las citadas providencias y archivado el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.



RADICACIÓN No. 2017-00565 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 93 y 25 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta lo informado por la endosataria en procuración de la parte demandante, esto es, no dar trámite a la solicitud de terminación del proceso radicada para el día 15 de julio de 2020, por las razones expuestas en el memorial obrante a folio 93 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.

RADICACIÓN No. 2018-00182– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 32 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 35, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la práctica de la notificación personal al demandado COLEGIO FERNANDO DE ARAGON DE BUCARAMANGA S.A.S. como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada dentro del plenario se hace por conducto de la secretaria del Juzgado y no por la parte interesada.

Así las cosas, se procederá por la Secretaria del Juzgado a realizar la notificación a la entidad demandada en la Dirección electrónica que se encuentre consignada en el Certificado de Existencia y Representación legal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b116704d23edb6bf3ef0f81a2e9f8474884fe072678acce085c872c462fd20

Documento generado en 30/07/2020 07:10:53 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00256– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 86 folios. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretari

o.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de entrar a designar Curador *Ad- Litem* dentro de las presentes diligencias, sino fuera porque se echa de menos dentro del plenario los datos biográficos que registran en la empresa de COMCEL S.A. correspondientes a la línea celular 3204496112. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la información que le fue entregada por la citada empresa, tal y como obra a folio 78 de la encuadernación.

Una vez cumplido lo anterior, se proseguirá con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e25b4f3bbb3095dc652881e415d351b7bdcb15f1bdfe71966122376c2233b1

Documento generado en 30/07/2020 07:09:55 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00828 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 25 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte actora cumplió con lo ordenado en el auto que antecede, se dispone en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA, tener como nueva dirección de notificación la calle 9 # 9E - 59 Quinta Oriental del municipio de Bucaramanga. Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c909127e1181e529bb3b84de70f05144842f1ba25215850baafb57bd300aea07

Documento generado en 30/07/2020 07:01:07 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00031 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 89 y 14 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCON en el escrito visible a folios 74 al 81 de la encuadernación y lo peticionado por la parte actora, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la doctora ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCON, para la que fue designada mediante auto de 17 de marzo de 2020 y en su reemplazo se nombra al abogado JULIAN ANDRES DUARTE BELTRAN, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico ANDRESINHO.55555@HOTMAIL.COM, como curador *Ad-Litem* de la demandada SILVIA XIMENA PINO ALVAREZ para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4898e1656626d59f3f933c2549584ee3dd7f1e682bdfd43e0e9d0d7bb5eee154

Documento generado en 30/07/2020 07:01:48 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00155– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 34 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la práctica de la notificación personal a la sociedad demandada AMLC S.A.S. como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada dentro del plenario se hace por conducto de la secretaría del Juzgado y no por la parte interesada; razón por la cual no es procedente tener en cuenta las comunicaciones enviadas a la parte demandada.

Conforme a lo anterior, procédase por la secretaría del Juzgado a realizar la notificación de la entidad demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales consignada en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a076310f95d3a91ca05af032a909d73368c3a73bdef618a5d0260291483c1d74

Documento generado en 30/07/2020 07:02:56 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00196– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 14 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo expuesto por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que, cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 27 de septiembre del año 2019, el Despacho dispone tener en cuenta como dirección de notificación de la demandada KELLY JOHANNA GAMA MAYORGA, la Carrera 15 E # 105-75 Apartamento 906 el UVO de Bucaramanga.

Una vez cumplido el término de la ejecutoria, se entrara a proveer acerca del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

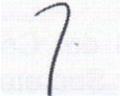
aa463dc345c39d8ba0ead311880d8bc372d9927cc1687aae5d5cbac26be943a0

Documento generado en 30/07/2020 07:08:58 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00284– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 47 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.060.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 17 DE ENERO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.060.000
NOTIFICACIÓN –Fls. 30, 32, 34 C-1 y Fls. 28; 37 C-2.	\$71.314
REGISTRO DE MEDIDA –Fls. 9 -11 C-2-	\$65.200
TOTAL	\$5.196.514

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (**\$5.196.514.00**). Bucaramanga, 30 de julio de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 31 de julio de 2020



RADICACIÓN No. 2019-00284– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 47 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, a través de la cual se informa que fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-373556 el embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso que se sigue ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo la radicación No. 2019-00677, cancelándose así por ministerio de la ley el embargo ejecutivo decretado dentro de las presentes diligencias comunicado por medio del oficio No. 936 del 21 de mayo 2019. En consideración de lo anterior, se ordena oficiar a la citada entidad judicial con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 31 de julio de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00309– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 90 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P, ordena correr traslado al demandado HABITARQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. por el término de tres (03) días del escrito de renuncia o desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presenta la parte demandante en lo referente de no ser condenado en costas.

Cumplido el término anterior, por la Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90d4e3e7eec5ec0c83cf1b9d0a407d9fce33a4213c3132ffbdb3dbc96f736f79

Documento generado en 30/07/2020 07:08:19 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00313 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 7 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento y de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la entidad promotora de salud –FAMISANAR E.P.S. LTDA –CAFAM COLSUBSIDIO -, para que informe los datos de contacto suministrados por la demandada MELISSA ESTEFHANIA RUEDA GALVIS y que figure en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16877ffbd9f182e651108107734e880496b8078e52a0b59f9187cb7084bcf6ef

Documento generado en 30/07/2020 07:04:02 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00357 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 17 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante coadyuvada por el demandado ARMANDO ADARME RINCON, solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$5.728.297.00) a favor de la parte demandante, quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que los memoriales visibles a (Fls. 12 al 17, Cd. 2), no corresponden a las presentes diligencias, el Despacho procederá al desglose de los mismos, los cuales deberán ser anexados al proceso bajo el radicado No. 008-2018-00537-00.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD a través de endosataria en procuración, en contra de MARIA TERESA ALARCON DE ESCOBAR y ARMANDO ADARME RINCON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.728.297.00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD, tal y como se relacionó en su escrito visible a folio 62 del cuaderno principal.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar al demandado ARMANDO ADARME RINCON, los demás dineros restantes que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago – *pagare-*, para ser entregado al demandado ARMANDO ADARME RINCON, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; advirtiéndosele al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones. Para lo cual deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVV/BWk5PQVE4Vy4u>.

SEXTO: ORDENAR el desglose del memorial visible a (Fls. 12 al 17, Cd. 2), los cuales deberán ser anexados al proceso bajo el radicado No. 008-2018-00537-00. Procédase por la Secretaria.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3d602383cff494f7c88de20a762c947a1dc5fc62140f8e93aaa901c387a6cb

Documento generado en 30/07/2020 07:05:52 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00443 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 47 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **KJS-769** de propiedad de la demandada **ELIZABETH SALGADO CANDELO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.448.757.

Líbrese y remítase el oficio al señor Director de Tránsito y Transporte de Floridablanca - Santander, para que se sirva registrar el presente embargo y remitir el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P. Cabe resaltar, que el oficio será enviado a la entidad correspondiente una vez se acredite por la parte interesada el pago de derechos de registro.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.

RADICACIÓN No. 2019-00477– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 5 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado obrante a folios 48 al 50 de la encuadernación, presentada por el demandado DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO, esto es, la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales con ocasión al acuerdo de negociación de deudas o de manera subsidiaria la suspensión del proceso, el Despacho no accede a la terminación del proceso en virtud del acuerdo de negociación de deudas, toda vez que, conforme al art. 555 del C.G.P., una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta se verifique el cumplimiento del acuerdo, tal y como se resolvió en el auto proferido el 21 de febrero; aunado al revisar el mencionado acuerdo no se avizora una cláusula que disponga de la terminación del presente proceso o el levantamiento o suspensión de las medidas cautelares decretadas, como sí existe una que dispone de la entrega de los títulos judiciales a favor de Coopprofesores en cuantía de \$5.149.780. Frente a las demás suplicas, se ordena al peticionario estarse a lo resuelto en los autos de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020 y doce (12) de marzo de 2020– *Fl. 46 y 47 C.1.*

No obstante, esta Funcionaria ordena OFICIAR a la Notaria Octava del Circulo de esta ciudad, para que, a la mayor brevedad posible, PRECISE a este Despacho, sí en virtud del acuerdo aprobado en la audiencia celebrada el 15 de enero de 2020, el presente proceso ejecutivo se debe terminar o sí se debe disponer el levantamiento o suspensión de las medidas cautelares decretadas, toda vez que, según lo advierte el deudor en esta ejecución tiene embargados los dineros que percibe por su pensión, los cuales dice son necesarios para el cumplimiento del acuerdo pactado; aunado que a la fecha existen títulos judiciales que superan la cuantía de los \$5.149.780 discriminados en el citado acuerdo. Librese el Oficio respectivo y anexese el Reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario.

Por último, se ordena a la Secretaría del Juzgado la entrega de los títulos de depósitos judiciales, conforme fue ordenado en el auto de fecha doce (12) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5280b35c6eca010f0b922188b510c49906f5c82faceb10f815e5af3f872702a5

Documento generado en 30/07/2020 07:12:43 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00575 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 60 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a dar el trámite correspondiente a los memoriales que anteceden, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales dentro de las presentes diligencias, para que precisen sí si lo que pretenden en sus escritos es la dación en pago, caso en el cual deberán ajustar la petición a los presupuestos establecidos en la norma sustancial vigente.

De otra parte, en atención a lo comunicado en el oficio No. 592 del 18 de febrero de 2020 –Fl. 43- y en aras de establecer la situación jurídica del automotor de placas KKV-604 de propiedad del demandado GERMAN DARÍO RODRÍGUEZ JAIMES, se dispone a oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Piedecuesta (Santander) dentro del proceso allá radicado No. 68547-40-89-002-2019-00064-00, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, informen el radicado del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta al cual se le dejo a disposición el vehículo antes referenciado por existir embargo de remanente, toda vez que, el mismo se echa de menos en la respuesta allegada. Así mismo, deberá remitirse copias de las actuaciones decretadas y practicadas (avalúo y secuestro) sobre el automotor en cita, con el fin de que tenga eficacia en la presente actuación. Ello, en razón que dentro del presente proceso se está ejecutando la prenda sin tenencia del referido velocípedo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb9a2418e45be6dd57b91f1220f1b692e5339bdc0af7e107cf32d39dca54c0d7

Documento generado en 30/07/2020 07:11:32 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00630 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 03 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER –FONMUJER-, se requiere al representante legal de la citada entidad, para que manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que en el poder otorgado a la profesional en derecho ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA visible a fl. 9 del encuadernamiento, se exceptuó la facultad de recibir.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.



RADICACIÓN No. 2019-00634 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 7 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folios 37 al 38 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que al momento de sumar los intereses con el capital, se tomó como valor de capital una suma diferente a la ordenada en el mandamiento de pago. Lo anterior perceptible a folio 38 de la encuadernación.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$57.591.000	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$41.274
\$57.591.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.232.447
\$57.591.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.238.207
\$57.591.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.232.447
\$57.591.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.232.447
\$57.591.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.232.447
\$57.591.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.232.447
\$57.591.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.220.929
\$57.591.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.215.170
\$57.591.000	01-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.215.170
\$57.591.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.203.652
\$57.591.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.220.929
\$57.591.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.215.170
\$57.591.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.197.893
\$57.591.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.169.097
\$57.591.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.163.338
\$57.591.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.163.338
TOTAL								\$19.426.402
CAPITAL								\$57.591.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 30 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$19.426.402
TOTAL, OBLIGACION A 30 DE JULIO DE 2020								\$77.017.402



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 30 de julio de 2020, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS (\$77.017.402.00).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 068 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.

RADICACIÓN No. 2019-00645 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 19 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido coadyuvado por la demandada DEISY ESCUDEROS RAMIREZ, solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$4.500.000.00) a favor de la parte demandante, quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por ALEJANDRO PRIETO JAMES a través de apoderado judicial, en contra de DEISY ESCUDEROS RAMIREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte pasiva, y advirtiendo que existe **embargo de remanente** sobre los bienes de la demandada DEISY ESCUDEROS RAMIREZ se dejan estos a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2019-00666-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 325 del 10 de febrero de 2020. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) a favor del apoderado judicial de la parte demandante abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, tal y como se relacionó en su escrito visible a folio 27 del cuaderno principal.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad19d35b447dc8f14ac604b78a645f34679495a1e2e68d9060f59a13a5d8408

Documento generado en 30/07/2020 07:05:08 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00689– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 72 y 13 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que, una vez revisado el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte que, el citado pagador ha venido realizando los descuentos a la demandada ELSA TERESA CAMACHO CASTELLANOS con ocasión a la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 2092 del 10 de diciembre de 2019 y de la cual dicha entidad informó que tomaba nota de la cautela a partir del mes de febrero del año 2020. Valga decir que, este Juzgado por auto del 25 de febrero de 2020 puso en conocimiento de la parte demandante dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236c9861e9bf3c2f021d9dc75526520dce0df9fe256143a660a8ea4b9c87e288

Documento generado en 30/07/2020 07:07:20 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00772 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 10 y 7 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte demandante quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS en contra de GLADIS PATRICIA VESGA SALCEDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5e46803e56fc41669a74802af1e14ded5a66bd3bea7b767778b96b95eeba19

Documento generado en 30/07/2020 07:06:39 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00785– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 10 y 6 folios. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

AMELIA GONZALEZ AMAYA, a través de endosatario en procuración inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a OMAIRA CRUZ MARTINEZ, la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1 del encuadernamiento, esto es, la suma de:

- ❖ VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), profirió mandamiento de pago a favor de AMELIA GONZALEZ AMAYA y a cargo de OMAIRA CRUZ MARTINEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada OMAIRA CRUZ MARTINEZ, la cual se surtió de forma personal para el día diez (10) de marzo del 2020, quien dejó vencer en silencio el término para oponerse a las pretensiones elevadas por la actora.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda



vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por AMELIA GONZALEZ AMAYA en contra de OMAIRA CRUZ MARTINEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a925b7bda409123d49cba566357ef15c186d77ad5b70886d4b66cdebcda9b1

Documento generado en 30/07/2020 07:12:08 a.m.